

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 95

Por haberlo así dispuesto el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, desde la tarde del miércoles día 5 del actual a igual hora del sábado día 8, quedan suspendidos todos los espectáculos públicos, sin más excepciones que los conciertos sacros u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 3 de Abril de 1950.

834

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 96

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito de fecha 16 de Marzo próximo pasado, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Vado, de esa provincia, a fin de obtener la aprobación del trámite sustitutivo del referéndum en relación con el cambio de capitalidad y denominación de dicho Municipio:

Resultando que el Ayuntamiento de El Vado, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de Octubre de 1948, con asistencia de todos los Gestores que lo componían, aprobó el quórum favorable de las dos terceras partes de los mismos, el cambio de capitalidad y denominación del Municipio a su anejo La Vereda, por hallarse próxima la desaparición de su actual residencia en El Vado, lugar que afecta totalmente al pantano de su mismo nombre.

Resultando que por necesitar dicho acuerdo la garantía del referéndum se ha practicado la sustitución de él por la tramitación ordenada en el Decreto de 25 de Marzo de 1938, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los sitios acostumbrados para que pudieran presentarse reclamaciones contra el mismo durante el plazo reglamentario.

Resultando que según la certificación expedida por el Secretario de la Corporación no se ha presentado reclamación alguna ni escrito acudiendo a la informa-

ción pública a que el anuncio arriba indicado hacía referencia, circunstancia que se desprende igualmente del informe favorable de ese Gobierno Civil:

Resultando que al dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 26 del Reglamento sobre población y términos municipales, todas las Autoridades consultadas opinan en sus informes que debe trasladarse la capitalidad a La Vereda, dada su situación geográfica favorable para el vecindario y por tener mayor número de habitantes y edificaciones que el otro punto propuesto, o sea el anejo Matallana:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Real Sociedad Geográfica ésta lo emite también en el sentido de estimar que la capital del Municipio debe ser La Vereda, por su posición geográfica, comunicaciones y número de habitantes:

Considerando que en la tramitación del expediente incoado por el Ayuntamiento de El Vado se han cumplido los requisitos que exige el citado Decreto de 24 de Marzo de 1938, así como los contenidos en el artículo 26 del Reglamento sobre población y términos municipales,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha acordado aprobar el trámite sustitutivo del referéndum en relación con el cambio de capitalidad y denominación del Municipio de El Vado a su anejo La Vereda.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Abril de 1950.

826

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 24

Asunto.

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Abril.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Abril próximo, regirá el siguiente racionamiento:

Primera categoría. ....	80 gramos.
Segunda » .....	100 »
Tercera » .....	150 »
Ración de mineros .....	450 »
Familiares de mineros ....	200 »
Alimentación infantil.....	100 »

#### Rendimiento y precios.

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría .....	125,5 por 100	0'50 ptas.
Segunda » .....	126,5 »	0'50 »
Tercera » .....	127,5 »	0'55 »
Ración de mineros .....	131 »	1'50 »
Familiares de mineros...	128,5 »	0'65 »
Alimentación infantil....	126,5 »	0'35 »

#### Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

#### Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 75'58 pesetas por quintal métrico de harina.

#### Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 56'70 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'44 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'46 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

#### Ración de harina al mes y precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de ración que se indica, los siguientes:

CATEGORIAS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría..	1,91235 kgs.	13'27 ptas.
Segunda » ..	2,37153 »	12'85 »
Tercera » ..	3,52941 »	13'78 »
Mineros. ....	10,30533 »	36'00 »
Familiares mineros..	4,66926 »	15'43 »
Alimentación infantil	2,37153 »	8'35 »

En la ración de mineros y familiares de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en

cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civi,  
Juan Casas Fernández.

#### Circular núm. 25

#### Asunto.

#### PRECIOS OFICIALES

#### Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Abril:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
ACEITE: En lugares de producción:		
Aceite corriente.....	7'72 pts. kilo	7'40 pts. litro
Aceite entrefino.....	8'37 » »	8'00 » »
Aceite fino.....	8'91 » »	8'40 » »
De la provincia en lugares distintos al apartado anterior:		
Aceite corriente.....	7'93 pts. kilo	7'60 pts. litro
Aceite entrefino.....	8'59 » »	8'20 » »
Aceite fino.....	9'24 » »	8'80 » »
Recibido de otras provincias:		
Aceite corriente.....	8'37 pts. kilo	8'00 pts. litro
Aceite entrefino.....	9'24 » »	8'80 » »
Aceite fino.....	9'67 » »	9'20 » »
Algarroba.....	2'25 » »	2'40 » kilo
Arroz corriente.....	4'32 » »	4'50 » »
Azúcar.....	6'60 » »	7'00 » »
Bacalao.....	8'90 » »	10'50 » »
Café.....	36'85 » »	42'00 » »
Chocolate.....	10'60 » »	11'00 » »
Dulce de membrillo .	8'045 » »	9'50 » »
LEGUMBRES: Consumir en lugares de producción:		
Almortas.....	1'35 pts. kilo	1'50 pts. kilo
Garbanzos.....	6'40 » »	7'00 » »
Guisantes.....	1'70 » »	2'00 » »
Habas.....	2'20 » »	2'50 » »
Judías.....	5'40 » »	6'00 » »
Lentejas.....	4'00 » »	4'50 » »
Consumir donde existan almacenes recolectores situados en lugares distintos al de producción:		
Almortas.....	1'85 pts. kilo	2'00 pts. kilo
Garbanzos.....	6'40 » »	7'00 » »
Guisantes.....	2'20 » »	2'50 » »
Habas.....	2'20 » »	2'50 » »
Judías.....	5'40 » »	6'00 » »
Lentejas.....	4'50 » »	5'00 » »
Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:		
Almortas.....	1'85 pts. kilo	2'00 pts. kilo
Garbanzos.....	6'90 » »	7'50 » »
Guisantes.....	2'70 » »	3'00 » »
Habas.....	2'70 » »	3'00 » »
Judías.....	6'40 » »	7'00 » »
Lentejas.....	5'00 » »	5'50 » »
Harina corriente....	3'10 » »	3'40 » »
Harina de arroz (en paquetes).....	9'70 » »	10'00 » »
Harina de arroz (a granel).....	6'20 » »	6'50 » »
Jabón.....	6'05 » »	6'50 » »

## LECHE CONDENSADA:

Bote de hojalata . . . . .	6'67 pts. bote	7'00 pts. bote
Frasco vidrio 370 gs. . . . .	8'55 » frasco	9'00 » frasco
Botella vidrio doble . . . . .	13'34 » botella	14'00 » botella
Manteca fundida . . . . .	33'15 » kilo	35'20 » kilo
Manteca en rama . . . . .	28'60 » »	30'65 » »
Pasta para sopa . . . . .	6'60 » »	7'00 » »
Tocino . . . . .	16'20 » »	17'00 » »

## PATATAS: A consumir en:

Lugares de producción . . . . .	1'025 pts. kilo	1'15 pts. kilo
Lugares distintos al de producción . . . . .	1'275 » »	1'40 » »
Procedente de otras provincias . . . . .	1'375 » »	1'50 » »
Patata desecada . . . . .	8'03 » »	9'50 » »

## PIENSOS

## Precios de venta de almacenista a ganadero:

Alfalfa henificada . . . . .	0'70 ptas. kilo.
Alfalfa verde . . . . .	0'25 » »
Alpiste . . . . .	2'05 » »
Paja de alfalfa . . . . .	0'53 » »
Pulpa de remolacha . . . . .	0'60 » »
Tortas de coco y palmiste . . . . .	1'35 » »
Tortas de coco y palmiste trituradas . . . . .	1'40 » »
Veza . . . . .	1'00 » »

Los anteriores precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

En la harina de arroz empaquetada se cobrará aparte el timbre con que van reintegrados los paquetes.

A la devolución de los frascos de vidrio de la leche condensada, se reintegrará por los almacenistas 1'35 pesetas por unidad.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Circular número 511, norma 16.

Guadalajara 29 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

## Circular núm. 26

## Asunto.

HARINAS

## Objeto.

Precios de harinas para el mes de Abril.

## Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Abril, serán los siguientes:

## Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

HARINA CORRIENTE PARA CÚPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE	PRECIO por Qm. — Pesetas
De trigo . . . . .	309'00
De cebada . . . . .	134'63
De centeno . . . . .	288'90
Para cartillas de fábrica . . . . .	161'22
De trigo del 80 por 100 para industrias . . . . .	328'56
De escaña para fábricas de pasta para sopa . . . . .	187'62

## Precios de venta por el fabricante.

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN EN TODA LA PROVINCIA	PRECIO por Qm. — Pesetas
Primera categoría . . . . .	683'69
Segunda » . . . . .	531'62
Tercera » . . . . .	380'45
Ración de mineros . . . . .	349'25
Corriente para alimentación infantil . . . . .	341'87
Para cartillas de fábrica . . . . .	161'22
Para industrias de fabricación de sopa . . . . .	335'00
Corriente para consumo directo . . . . .	310'00
Familiares de mineros . . . . .	330'48

## Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

Dispuesto por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se proceda a la venta del papel inutilizado que existe en esta Delegación Provincial, se saca a concurso la adjudicación de unos 4.000 kilogramos del citado papel.

Podrán concurrir a él las Casas que habitualmente se dedican a ello en esta provincia o en provincias limítrofes.

Las proposiciones se admitirán en la Sección Central de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes durante las horas de oficina hasta el día 12 de Abril próximo.

Las demás condiciones por que se rige este concurso se hallan de manifiesto en esta Delegación.

Los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Guadalajara 31 de Marzo de 1950.—El Secretario Técnico, Ramón García de la Infanta.

(Derechos de inserción, 27'00 ptas.)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

### Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público «Regular» de transporte de viajeros por carretera, en automóvil, entre Teruel y Madrid por «Continental Auto», S. A., y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina,

presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Azuqueca de Henares, Alovera, Guadalajara, Tarazona, Valdenoches, Torija, Trijueque, Muduex, Gajanejos, Ledanca, Argecilla, Almadrones, Mirabueno, Algora, Torremocha del Campo, La Torresaviñán, Saúca, Alcolea del Pinar, Garbajosa, Aguilar de Anguita, Luzón, Maranchón, Mazarete, Tobillos, Anquela del Ducado, Selas, Aragoncillo, Canales de Molina, Herrería, Rillo, Molina de Aragón, Novella, Anchuela del Pedregal, Tordelpalo, Castellar, Morenilla, Hombrados, El Pobo y El Pedregal, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita, Soria a Madrid, Guadalajara a Madrid (en tránsito con los viajeros procedentes de la línea de Baños de Trillo a Guadalajara), Baños de Trillo a Guadalajara, Argecilla a Guadalajara, estación férrea de Guadalajara a Pareja, Valdepeñas de la Sierra a Guadalajara, estación del ferrocarril a Guadalajara, Guadalajara a Madrid, El Casar de Talamanca a Guadalajara, Trillo a Sigüenza, Molina de Aragón a Sigüenza y Molina de Aragón a Moñreal del Campo (Teruel).

Guadalajara 31 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 823

(Derechos de inserción, 81'00 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MADRID

Edicto

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario establecidos en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don José Montejo Hernández, contra don Emilio Motos Jiménez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes fincas:

a) Rústica.—Una heredad a pastizal, en el sitio llamado «Cuesta de la Rivera», en término municipal de Chillarón del Rey, de veintisiete hectáreas cuarenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda por el Norte, con el camino de Modorrón; por el Este, con propiedad de Vicente Rebollo; por el Sur, con el término de Pareja y varios vecinos de Chillarón del Rey, y por el Oeste, con dicho término de Modorrón.

b) Rústica.—Otra también a pastizal, en dicho término y sitio, conocida por «Casa del Médico»; de cabida ochenta y seis hectáreas cuarenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas; linda por el Norte, con el camino de Pajarero; Este, finca de Ramón Colmenero Viejo; Sur, camino del Modorrón, y Oeste, finca de Cipriano Milano.

c) Rústica.—Otra también a pastizal, en igual término y sitio llamado «El Portillo», de cabida cuarenta y seis hectáreas y veintiséis áreas; linda por el Norte, con el camino de la Puente Vieja; al Este, finca de Alfonso Fernández; al Sur, camino de Pajarero, y al Oeste, de Dionisio Cañizares, Félix Higuera y otros vecinos.

d) Rústica.—Otra a pastizal, en dicho término y sitio llamado «Cuesta de la Puente o Puente Vieja», de cabida diecinueve hectáreas noventa y cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda por el Norte, con la carretera de Choroles y el río Tajo; al Este, finca de Paula Echevarría y otros, y al Sur, el camino de la Puente Vieja, y al Oeste, la de Vicente Cabras y otros vecinos.

e) Rústica.—Tierra pastizal, en término de Pareja y sitio llamado «El Batán», de cabida setenta y seis hectáreas dieciocho áreas y noventa y cinco centiáreas; linda por el Norte, con los términos de Alocén y Chillarón; al Este, con finca de herederos de Juan Vela y otros; por el Sur, con el río Tajo y fincas de Dionisio Palomar y otros, y por el Oeste, con el término de Alocén.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, piso tercero, el día veintinueve de Abril próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la expresada subasta el de doscientas cincuenta y dos mil ochocientas pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran el indicado tipo y sean inferiores al mismo, siendo la cantidad dicha la fijada en la escritura de préstamo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.—El Secretario, H. Bartolomé.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta. 772

(Derechos de inserción, 121'50 ptas.)

MADRID

Edicto

En el Juzgado de instrucción número 7 de Madrid y Secretaría de don José María López Orozco, se sigue sumario con el número 33 de 1950, por delito de estafas a diferentes personas, contra Gerardo de Basaldua Salazar, Director Gerente que fué de «Colonizadora Apícola», S. L., domiciliada en esta capital, en cuyo sumario y por providencia de esta fecha se ha acordado poner en conocimiento de cuantas personas se conceptúan perjudicadas por hechos realizados con aquella Sociedad, no sólo la incoación y existencia del procedimiento, sino también instruirles del derecho que por el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se les concede para personarse en la causa por medio de Abogado y Procurador que les defiendan y representen y solicitar, si lo estiman procedente, la indemnización civil que a los mismos pudiera corresponderles, todo ello por medio del presente edicto que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de todas las provincias de España.

Madrid, 13 de Marzo de 1950.—Angel Cabrer.—El Secretario, José M.ª López. 833

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL